

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

2027, NO MEDICANO MEN

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO NTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"

Oficio No. LXIV/LASR/039/2021

San Raymundo Jalpan. Oaxaca 10 de agosto de 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXAGA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo. Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE FRACCION IX DEL ARTICULO 101 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECTO AJE

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV DAXACA DE JUÁREZ NORTE

DYP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

El que suscribe LUIS ALFONSO SILVA ROMO, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE FRACCION IX DEL ARTICULO 101 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; basándome para ello en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El concepto de autodeterminación informativa fue introducido por los Tribunales Constitucionales de Alemania y España en la década de los 80s del siglo pasado, Para Pablo Lucas Murillo de la Cueva es el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad...implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que nos sean públicos que desea que se conozcan, así como las facultades que



le aseguren que los datos que de su persona manejan informáticamente terceros son exactos, completos, actuales y que se han obtenido de modo leal y licito<sup>1</sup>. Para Aveleyra consiste en la prerrogativa de la persona para disponer de la información que sobre si misma exista en los registros o bases de datos, a fin de que esa información sea veraz, integra, actualizada, no intrusiva y con las garantías de seguridad y uso conforme a la finalidad para la que fue proporcionada<sup>2</sup>.

Podemos considerar entonces que el derecho a la autodeterminación informativa consiste en la facultad que tiene toda persona frente a cualquier ente público o privado, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos, buscando garantizar su derecho de poder preservar su intimidad respecto a los datos que le conciernen en aquellos aspectos que no son públicos – vida personal, familiar, documentos, correspondencia y domicilio—, para conocerlos, conservarlos, procesarlos o transmitirlos, independientemente de que dicha acción le cause o no, algún daño o molestia<sup>3</sup>. Donde el bien jurídicamente tutelado es el interés de la sociedad por preservar un orden social que se rompe cuando se hace uso de manera indiscriminada de los datos relativos a aquellos aspectos que no son públicos, sino de la vida personal, familiar, documentos, correspondencia y domicilio del individuo. Tan es así que no importa –se reitera—, que al individuo se le cause o no, algún daño o molestia<sup>4</sup>.

En ese sentido, la presente iniciativa postula un mínimo de garantía para las personas o particulares que detentan la información o documentación y su derecho a la

4 Ibid.

LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo, Ley 15/1999 o de Protección de Información Personal Automatizada, Madrid, Themis, 2000, p. 32 y 33.

 <sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Aveleyra, Antonio M., "El Derecho de Acceso a la Información Pública vs. el Derecho de Libertad Informática", en Jurídica-Anuario, Revista de la Universidad Iberoamericana, México, 2003, p. 403.
 <sup>3</sup> Cfr. RIANDE JUAREZ Noé A. EL DERECHO A LA AUTODETERMINACION INFORMATIVA, Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, revista de investigación Jurídica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México, sa. p. 7



protección de sus datos personales y su derecho a ser informado respecto al procesamiento de dichos datos personales y salvaguardar sus derechos de rectificación, bloqueo, borrado o despersonalización, siendo sustento legal de la misma las siguientes disposiciones legales vigentes.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Protección durante la obtención del dato)

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas...

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.



Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

## (Protección durante el almacenamiento del dato)

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir... sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos<sup>5</sup>, cuidando su conservación y el medio ambiente.

# (Protección durante el manejo del dato)

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(Protección durante la transmisión del dato)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Los datos, en el ámbito empresarial son considerados como recursos productivos.



**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 7.** Es inviolable la libertad de... publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

### DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona-tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLÍTICOS

#### Artículo 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin



consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;6

# CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

# Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Es en función de lo anterior que se propone agregar dos fracciones (VII y VIII) al artículo 101 de la Ley de Archivos Para el Estado de Oaxaca y, por tanto, se recorrería la actual fracción VII para ser la fracción IX de dicho artículo, considerando que se plasme en esta porción de la norma que determina cuales son las infracciones a dicha ley, ya que, como se ha planteado, el derecho a ser informado sobre el procesamiento de los datos

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Énfasis propio.



personales y los derechos de rectificación. bloqueo, borrado o despersonalización de los mismos ya se encuentran mandatados en norma superior a la que se propone reformar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **DECRETO:**

UNICO: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE FRACCION IX DEL ARTICULO 101 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTICULO 101. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. a la VI. (...)

VII. Negar a los particulares el derecho de rectificación, bloqueo, borrado o despersonalización de sus datos personales cuando sea procedente.

VIII. Negar a los particulares el derecho a ser informado sobre el procesamiento de sus datos personales,  ${\bf y}$ 

IX. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-C<sub>0</sub>V<sub>2</sub>, COVID-19"

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de agosto de 2021.

"EL RESPETO AL DERECHO AJEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA LXIV LEGISLATURA

DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMINOSEZ NORI